

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Primera)
de 7 de mayo de 2003

Asunto T-23/01

Eugène Émile Marie Kimman
contra
Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionarios – Vacaciones anuales – Destino en un país tercero –
Excepción de ilegalidad»

Texto completo en lengua francesa II - 649

Objeto: Recurso que tiene por objeto la anulación de la decisión de 25 de mayo de 2000 mediante la cual la Comisión redujo en un día las vacaciones anuales del demandante para el año 2000.

Resultado: Se anula la decisión de la Comisión de 25 de mayo de 2000 en la parte en que se reduce en un día las vacaciones anuales del demandante correspondientes al año 2000. Se condena en costas a la Comisión.

Sumario

1. Funcionarios – Recurso – Motivos – Desviación de poder – Concepto

2. Funcionarios – Vacaciones – Vacaciones anuales – Funcionarios destinados en los países terceros – Reducción indirecta de las vacaciones anuales a través de una modificación para los interesados de la lista de días festivos – Desviación de poder – Ilegalidad

(Estatuto de los Funcionarios, art. 57; anexo X, art. 6; Reglamentación por la que se fija la lista de los días festivos de los funcionarios de las Comunidades Europeas)

1. Un acto adolece de desviación de poder si se demuestra que al adoptar el acto controvertido la institución pretendió alcanzar un objetivo que no es el perseguido por la normativa de que se trate o si, sobre la base de indicios objetivos, pertinentes y concordantes, resulta que el acto en cuestión se adoptó para alcanzar fines distintos de los alegados.

(véase el apartado 40)

Referencia: Tribunal de Primera Instancia, 18 de marzo de 1997, Rasmussen/Comisión (T-35/96, RecFP pp. I-A-61 y II-187), apartado 70

2. Los días de vacaciones a los que tiene derecho el funcionario, por una parte, y los días festivos que fijan las instituciones, sin que ello implique la creación de un derecho a favor del funcionario, por otra, son de distinta naturaleza y, en consecuencia, no son intercambiables. Por lo tanto, en principio, para la fijación de los días festivos no procede tener en cuenta el número de días de vacaciones a los que tienen derecho los funcionarios.

De ello se desprende que la Comisión comete una desviación de poder al ejercer la facultad que le otorga el artículo 1, apartado 3, de la Reglamentación por la que se fija la lista de los días festivos de los funcionarios de las Comunidades Europeas, de modificar, en lo que atañe a su personal, dicha lista para eliminar un supuesto desequilibrio en cuanto a los días de vacaciones anuales entre los funcionarios destinados en el territorio de la Comunidad, que disfrutaban de 24 a 30 días de vacaciones al año, en virtud del artículo 57 del Estatuto, y los destinados en países terceros, a los que el artículo 6 del anexo X del Estatuto da derecho a unas vacaciones anuales de cinco días naturales por mes de servicio.

El artículo 6 del anexo X del Estatuto confiere a los interesados un derecho estatutario del que no pueden ser privados, directa o indirectamente, mientras no se haya modificado esta disposición según el procedimiento específico previsto a tal fin.

(véanse los apartados 41, 43, 47 y 49)